|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 7 alDocumento 91(Add.21)-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Australia |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 7(G) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(G) Tema G – Aclaración de la información relativa a la puesta en servicio comunicada con arreglo a los números **11.44**/**11.44B** del RR

Introducción

No existe disposición alguna en el Artículo **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) que permita a la Oficina pedir aclaraciones sobre la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a una red de satélites. En virtud del número **13.6** del RR, la Oficina puede pedir aclaraciones a una administración notificante sobre la utilización de una asignación, pero sólo en el caso de asignaciones inscritas.

Dado que el número **13.6** del RR se aplica solamente a asignaciones inscritas, si de la información fiable disponible se desprende que una asignación no inscrita no se ha puesto en servicio con arreglo al número **11.44** o al **11.44B** del RR, no existe disposición alguna en el RR que permita a la Oficina solicitar aclaraciones a la administración notificante.

En su 64ª reunión, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones examinó los posibles mecanismos para garantizar que la información relativa a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélite con arreglo a los números **11.44/11.44B** del RR corresponde a la de la estación espacial instalada y, en el caso de una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios, con capacidad para transmitir o recibir en las frecuencias asignadas.

Australia considera que la fase de puesta en servicio de una red en una fase importante que debería estar sometida a verificación si fuera necesario. El único método hasta la fecha propuesto para el Tema G propone modificar los números 11.44/11.44B. Ello permitiría aplicar los procedimientos del número 13.6 del RR fuera del ámbito del número 13.6 del RR, pero sólo en relación con la puesta en servicio.

Australia propone un enfoque que considera más adecuado para el propósito de facilitar la investigación de la información de puesta en servicio (si es necesario) sería llevar a cabo una cuidadosa ampliación de la aplicabilidad del número 13.6para incluir las redes de satélites antes de la inscripción exitosa de las mismas.

Los cambios propuestos permitirían a la Oficina iniciar procedimientos de consulta desde el momento en que de información fiable disponible se deprenda que una asignación notificada y puesta en servicio, no está aparentemente operativa en los términos de la información representada por la administración. Ello sería aplicable a diversos aspectos de la red de satélite, no solo a aspectos relacionados con la puesta en servicio.

ARTÍCULO 13

Instrucciones a la Oficina

Sección II – Mantenimiento del Registro y de los planes mundiales por la Oficina

MOD AUS/91A21A7/1

13.6 *b)* cuando de la información disponible se desprenda que una asignación notificada y puesta en servicio no se ha puesto en servicio, ha quedado fuera de uso o continúa en funcionamiento pero no de conformidad con las características requeridas notificadas según se especifica en el Apéndice **4**, la Oficina consultará a la administración notificante y pedirá que se aclare si la asignación fue puesta en servicio de conformidad con las características notificadas o continúa en funcionamiento de conformidad con las características notificadas. En caso de respuesta y con el acuerdo de la administración notificante, la Oficina anulará, modificará de manera conveniente o mantendrá las características esenciales de la inscripción. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de tres meses, la Oficina le enviará un recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del primer recordatorio, la Oficina le enviará un segundo recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del segundo recordatorio, la medida adoptada por la Oficina de cancelar la inscripción estará sujeta a decisión por parte de la Junta. Si la administración notificante no responde o está en desacuerdo, la Oficina seguirá teniendo en cuenta la inscripción en sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de cancelar o modificar la inscripción. En caso de desacuerdo entre la administración notificante y la Oficina, la Junta investigará cuidadosamente el asunto teniendo en cuenta los materiales de apoyo adicionales que presenten las administraciones a través de la Oficina en los plazos estipulados por la Junta.     (CMR-15)

**Motivos:** Permitir que los procedimientos del número 13.6 se amplíen para facilitar la investigación sobre la información de puesta en servicio (si es necesario).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_